GOBIERNO DE CHILE

Inacap

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

INACAP - HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA R.

PRACTICAS CURRICULARES Y PROFESIONALES

PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL AREA DE LA SALUD

En Valparaíso, a 17 de abril de 2014 entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP, RUT N° 72.012.000-3 y el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP, RUT N° 87.020.800-6, ambas instituciones de Educación Superior denominadas en conjunto "INACAP" y representadas por su Rector, don Gonzalo Vargas Otte, cédula nacional de identidad Nº 6.379.822-3, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura N° 10.151, comuna de Vitacura, Santiago y comparece también el Vicerrector de INACAP sede Valparaíso, don Gerald Pugh y EL HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA RAMIREZ. perteneciente al SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO, persona jurídica de derecho público, creada por decreto Ley Número 2.763,de 1979,rol único tributario número 61.606.500-9, representada por su Director Don José Miguel Verscheure Soto, chileno, cirujano dentista, de cédula de identidad y Rol único Tributario, Nº 6.687.135-5 ambos con domicilio en calle Ibsen esquina Noruega, comuna de Valparaíso, en adelante " EL HOSPITAL " por una parte, exponen que vienen en celebrar el siguiente convenio docente asistencial, en la forma y condiciones que más adelante se detallan:

OBJETIVOS DEL CONVENIO:

Considerando:

Que la preocupación por el estado de salud de la población chilena, en todos los aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a los establecimientos integrantes de la red del

Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, en adelante "El Servicio de Salud" como a INACAP, orientada a carreras, planes y programas relacionados con el área de salud.

Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución puedan destinar a la ejecución de las acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo "al Hospital" fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que será privativo de INACAP establecer normas, planes y programas docentes.

Que la incorporación debidamente planificada y reglamentada de estudiantes y docentes en los establecimientos de "el Servicio de Salud" fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud.

Que los establecimientos pertenecientes a la red de "el Servicio de Salud" disponen de áreas y unidades susceptibles de desarrollar labores que permitan la enseñanza, que pueden ser puestos a disposición de la docencia obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, facilitando el perfeccionamiento profesional y técnico de sus funcionarios.

Que la incorporación del conocimiento objetivo y crítico de la situación de salud de la comunidad chilena y el análisis constructivo de ella, así como la forma en que se le asegura el derecho a la salud, es indispensable en la formación de todos los integrantes del equipo de salud.

Que la experiencia adquirida a través del tiempo, por ambas instituciones, ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud al integrarse los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales, lo que hace conveniente el celebrar el presente convenio que tendrá por objeto regular las relaciones, responsabilidades y obligaciones que contrae cada una de las partes.

En consideración a lo precedentemente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el siguiente convenio Asistencial - Docente, que tiene por objeto regular las

relaciones, responsabilidades y obligaciones que contraen cada una de las partes, que se contiene en las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: DEFINE EQUIPO COORDINADOR

Cada una de las partes designa en el presente acto a una Comisión de Coordinación del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinara sus actuaciones con el coordinador de la otra parte dinamizando su desarrollo. El coordinador del convenio por parte de INACAP, será Maritza Canto Della-Chiara, Director Académico y Claudia Martinez Espinoza, Directora de Carrera, ambas de Sede Valparaíso de INACAP. Sin perjuicio de lo anterior la programación general de la práctica estará a cargo de un profesional de INACAP, quienes entregaran cronogramas de las prácticas con la debida anticipación y mantendrán contacto Interinstitucional permanente con el referente profesional del Hospital, para la coordinación y derivación de los estudiantes a Práctica.

Por parte del Hospital, el Coordinador será el Dr. Jaime Barraza Mesquida, Jefe de la Oficina de Gestion Docente del Hospital y Asesora Técnica, la EU. Alejandra Cancino Salce, Subdirectora de Enfermeria del Hospital, los cuales mantendrán una efectiva comunicación, de carácter técnico-operativa con INACAP , velando por un desarrollo armónico del convenio vigente, adecuado uso de Campos Formación Profesional y Técnico (CFPT) y supervisando que se respeten los reglamentos internos del Centro Asistencial.

Se ha definido efectuar como mínimo dos reuniones, en los meses de Octubre y Enero para la coordinación, evaluación y formalización de los cupos y una vez al año una reunión general con la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) y los Directores y/o Jefes de Carrera y coordinadora de campos clínicos área Salud de INACAP .

SEGUNDO: ESTABLECE USO DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA RAMIREZ

El HOSPITAL acepta recibir alumnos en prácticas de las Carreras de: Nutrición & Dietética, Técnico en Enfermería, Técnico en Odontología y Preparador Físico, que imparte INACAP para que efectúen pasantías y practicas curriculares y laborales, según su demanda indicado en planillas anexas de solicitud de Campos Clínicos que se entregaran en octubre de cada año, cupos que se definirán de común acuerdo anualmente de acuerdo a la disponibilidad del Hospital.

TERCERO: INFORMACIÓN NECESARIA AL MOMENTO DE SOLICITAR LOS CUPOS ASIGNADOS.

En forma previa al inicio de las prácticas, a través de su Coordinador Docente, de cada carrera, hará llegar al establecimiento de salud los siguientes documentos:

a. Nómina con nombre completo y RUT de los alumnos que concurrirán a realizar su práctica.
b. Unidades o departamentos por los cuales rotarán durante su estadía en el centro asistencial.
c. Fecha de inicio y término de cada práctica.
d. Horario que deberán cumplir.
e. Objetivos de la práctica y las competencias que se espera lograr.
f. Tipo de práctica a realizar por los alumnos (curriculares y profesionales).
g. Pautas de evaluación, en aquellos casos en que funcionarios del establecimiento de salud participen en este proceso.
h. Identificación de los docentes dependientes de la Universidad INACAP, que realizarán supervisión.
i. Certificado de vacunación de los alumnos y docentes.
j. Certificación de la universidad de la calidad de alumno regular y que está bajo el beneficio del Seguro Escolar.

k. INACAP a través de su coordinador , deberá enviar nómina de los docentes supervisores de cada carrera , registrando su nombre ,Rut y N° de registro nacional prestadores individuales de salud , Rol asignado por la Superintendencia de salud.

Se entenderá como cupo el espacio determinado por el Hospital, para que los alumnos de los programas de estudio respectivos, hagan uso sucesivo, durante las 24 horas con su respectiva supervisión docente por parte de INACAP. Los cupos podrán usarse durante todo el año, tanto para prácticas profesionales como para prácticas curriculares.

Para los efectos acordados, las partes especificaran en el Anexo 1 de cada año académico, el número de cupos anuales que INACAP, tendrá derecho a enviar a las dependencias del Hospital y la distribución en conformidad al Programa de Estudio.

El Anexo 1 debidamente firmado por las partes, formará parte integrante de este convenio para todos los efectos legales y podrá ser modificado anualmente y en común acuerdo, según la disponibilidad del Hospital y las necesidades de la Universidad INACAP. En tal evento, las partes deberán suscribir un nuevo Anexo 1, que sustituirá al anterior.

CUARTO: COMPROMISOS QUE ASUME INACAP.

Los alumnos deberán estar a cargo y bajo la supervisión permanente de un docente del Campo Clínico y/o designado por INACAP. Los docentes deberán cumplir todas las normas de funcionamiento del establecimiento y tener un trato deferente y respetuoso con los usuarios, funcionarios y autoridades de los servicios clínicos o unidades de apoyo en que realicen sus actividades.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS:

a. Los alumnos deberán cumplir en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento.

b. Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
c. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
d. Deberán portar identificación en su uniforme.
e. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio.
f. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
g. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
h. El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, con previa autorización de la docente a cargo, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios.
i. En el inicio de sus prácticas los alumnos y docentes supervisores de prácticas de INACAP, deberán someterse a programas de inducción impartidos por la autoridad o jefatura que se designe para este efecto, sin perjuicio de la inducción propia que se les realice en cada Unidad del Hospital.
j. Cumplir con las normativas vigentes, presentación adecuada y buen desempeño.
k. Cuidar debidamente los elementos de trabajo, equipos, instrumental y otros utilizados en el cumplimiento de su práctica.

Las partes acuerdan que el incumplimiento a las obligaciones que impone este convenio o el incurrir en conductas prohibidas, serán causal suficiente para determinar la suspensión del alumno en práctica.

Asimismo, los alumnos y docentes de INACAP, se obligarán a respetar los derechos de los pacientes y usuarios en cuanto a:

1. Recibir un trato digno y respetuoso a su persona, sin discriminación de ningún carácter.
2. Resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.
3. Respeto a la privacidad, el pudor y el dolor del usuario y/o de sus familiares que lo acompañen.
4. Proteger seguridad de los pacientes.
5. Proteger los derechos de los pacientes.
6. Velar por la procedencia asistencial por sobre la docente.
7. Conocer de la identidad y calidad de alumno o docente con quienes interactúe, y
8. Otros que sean establecidos de acuerdo a las políticas institucionales y del Ministerio de Salud.

SEXTO: PROHIBICIONES A LOS ALUMNOS EN PRÁCTICA:

Quedará prohibido a los alumnos en práctica incurrir, entre otras, las siguientes conductas:

- Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, político o contrario al espíritu docente de la Institución.
- Arrogarse atribuciones o realizar acciones sin comunicarlo a sus superiores jerárquicos dentro del establecimiento de salud, o que no estén dentro del ámbito de sus competencias.
- Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento del servicio.
- Ausentarse sin autorización de la unidad asignada.

SEPTIMO: SEGURO DE LOS ALUMNOS.

Mientras dure la práctica, los alumnos que tengan la calidad de alumnos regulares de INACAP, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto 313 del Seguro Escolar.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES:

a. Los docentes deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que INACAP haya establecido.
b. Deberán portar identificación en su uniforme de trabajo.
c. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio.
d. Deberán supervisar permanentemente la labor de los alumnos y el cumplimiento por parte de éstos de las normas del servicio clínico y otras que les sean aplicables.
e. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
f. Los docentes podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
g. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el docente deberá dirigirse a la autoridad de INACAP, responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el establecimiento.

NOVENO: COMPROMISOS QUE ASUME EL HOSPITAL

a. Poner a disposición los cupos asignados para apoyar los distintos Programas Formativos de las carreras del área de salud de INACAP Sede Valparaíso.
b. Contar con infraestructura y equipamiento propio, para cumplir con actividades clínicas y asistenciales.

c. Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes al interior de los recintos.
d. Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes.
e. Establecer y supervisar derechos de los usuarios en los establecimientos.
f. Colaborar en el control del comportamiento de los alumnos de modo tal, que éste se adecue a las reglas de conducta impuestas por el Hospital.
g. Cuidar que, en la realización de las actividades prácticas, se tomen todas las medidas de seguridad que en cada caso corresponde aplicar.
h. Corregir a los alumnos cuando éstos no realicen actividades contempladas en los programas de las prácticas; no respeten las medidas de seguridad pertinentes y, en general, cuando no cumplan las **normas impuestas por la Dirección del Hospital.**

DECIMO: RETRIBUCIÓN POR EL USO DE LOS CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA.

La normativa vigente: Resolución Nº254 del 09.07.2012, que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa, y sus modificaciones, del Ministerio de Salud, respecto del Uso y Asignación de los Campos de Formación Profesional y Técnica (CFPT), en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; que señala en su CAPÍTULO I, Directrices para la suscripción de convenios docente asistenciales de asignación de los campos de formación profesional y técnica en las carreras y programas de pregrado, profesionales y técnicas, letra K, la determinación de los costos financieros involucrados, en donde se especifica que se deben considerar todos sus componentes. Entre éstos deberán contemplarse los siguientes:

i) Insumos aportados por el Servicio de Salud a actividades efectuadas por el Centro Formador, ya sea en docencia, investigación o extensión.

ii) Participación de funcionarios en actividades del Centro Formador dentro de su jornada funcionaria, debidamente autorizados.

iii) Participación de profesionales y administrativos en la gestión del convenio con el Centro Formador.

iv) Uso de infraestructura y equipamiento del Servicio de Salud en actividades efectuadas por el Centro Formador.

v) Mayores costos en servicios básicos generados por las actividades del Centro Formador.

vi) Mayores costos de reposición de equipamiento e infraestructura producidos por las actividades del Centro Formador.

vii) Pago de indemnizaciones civiles que deba asumir el Servicio de Salud como consecuencia de perjuicios producidos a terceros por actividades del Centro Formador.

INACAP, se compromete a otorgar como compensación a la utilización de campos clínicos las siguientes retribuciones el uso de campos clínicos a través de:

1. **Cursos de capacitación anuales** de 80 horas anuales, en un tema a definir por las partes dirigidos a 20 funcionarios del establecimiento de salud para desarrollar y fortalecer sus competencias.
2. **Entrega de insumos clínicos** según estándares establecidos por la Dirección del Hospital para cada carrera y acorde al número de estudiantes. En promedio y no de forma taxativa, dos cajas de guante, una de mascarillas, un jabón, toalla de papel gofrado por estudiante.
3. **Disponibilidad de Infraestructura;** a requerimiento del HOSPITAL y disponibilidad de INACAP.
4. **Información de Actividades culturales**, de perfeccionamiento y de extensión que realice INACAP, con el propósito de difundir la información a los profesionales y funcionarios de la Institución.
5. **Certificación docente clínico:** INACAP otorgará anualmente una carta en la que certificará la colaboración en la docencia, a los profesionales que reciban y supervisen a los alumnos de INACAP.
6. **Retribuciones Monetarias de INACAP** :

INACAP se compromete a pagar por concepto de cupo por practica curricular y laboral, la suma de 3.5 UF por alumno por mes de cuatro semanas o a razón de 0,875 UF semanal, en el caso de las carreras de Enfermería, Nutrición y Dietética, Kinesiología y en el caso de las carreras técnicas (Técnico en Enfermería, Técnico en Odontología) 1.5 UF por alumno por mes de cuatro semanas o a razón de 0,375 UF semanal. Pago que se efectuará a fines de cada semestre en el mes de Agosto y Enero, previo envío del informe por parte del Hospital.

INACAP se compromete a pagar por concepto de uso de infraestructura del hospital (salas, salones, sala de atención pacientes, entre otras) para la realización de actividades académica de todo tipo que considere pertinentes para la formación de sus estudiantes, sean o no, de las carreras mencionadas, 3 UF por evento mensual.

7. **Aporte adicional de equipamiento o equipos clínicos para el Hospital:**

INACAP entregará anualmente por cada carrera profesional un aporte de 100 UF en equipamientos o instrumentos clínicos, y entregará anualmente por cada carrera técnica un aporte de 50 UF en equipamientos o instrumentos clínicos de acuerdo a los requerimientos que señale la Oficina de Gestion Docente del Hospital. Aporte que se hará entrega en el tercer trimestre semestre de cada año al Hospital.

Con el propósito de auténticamente valorar los costos financieros involucrados adecuadamente se consideraran exclusivamente los siguientes aspectos: gestión administrativa del convenio, la participación de todos los profesionales que realizaron la actividad de la inducción exclusivamente para INACAP, la participación de profesionales en la actividad docente derivada del convenio, especialmente la supervisión y el control conforme a las normas técnicas y administrativas de cada Unidad del Hospital.

DÉCIMO PRIMERO: PROGRAMA DOCENTE –ASISTENCIAL

El presente convenio se implementará en "el Hospital" a través de Programas Docente Asistenciales, los que deberán contener toda la información necesaria para su adecuada realización y control.

En cada Programa se dejará especial constancia de las siguientes materias:

a) Sus objetivos.
b) Los recursos humanos y materiales aportados por INACAP
c) Los recursos humanos y materiales aportados por "el Hospital".
d) La calidad y número máximo de usuarios, ya sea por parte de INACAP como "del Hospital".
e) La duración y término.
f) Las otras informaciones que se estimen necesarias, de acuerdo a la naturaleza del Programa.

Cada uno de los Programas Docente Asistenciales, será de responsabilidad de INACAP, pero el Hospital, podrá colaborar en el ejercicio de la docencia de estos programas. Para la ejecución del presente convenio, el Hospital e INACAP propondrán académicos y profesionales del más alto nivel.

La designación será aprobada por el Director del Hospital y el Vicerrector de Sede Valparaíso de INACAP, conjuntamente con el Programa respectivo.

Las funciones del Jefe de un Programa Docente Asistencial los determinará INACAP, no obstante lo anterior éste deberá respetar las jerarquías de los establecimientos, servicios clínicos o administrativos o unidades de apoyo de "el Hospital". Igual regla se aplicará respecto de los problemas asistenciales y el cumplimiento de las normas y directivas del Hospital, del Servicio de Salud o Ministeriales cuando corresponda.

A través de los Programas Docente Asistenciales INACAP podrá realizar en el Hospital:

a) Docencia de carreras técnicas, en las disciplinas que en cada caso se indican.

b) Docencia de pre-grado en las disciplinas que en cada caso se indiquen.

DECIMO SEGUNDO: COLABORACIÓN EN SUMARIOS E INVESTIGACIONES SUMARIAS.

Las partes deberán prestar la colaboración, conforme a las normas del debido proceso, en los sumarios e investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo a las facultades que le asisten, tanto al HOSPITAL, como a INACAP.

Frente al incumplimiento de las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las correspondientes autoridades podrán prohibir el desempeño de los infractores en las dependencias del Hospital cuando sea pertinente, para lo cual deberán efectuar de inmediato la comunicación a la jefatura que corresponda.

DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL

a. Velar por el cumplimiento efectivo de las normas del presente convenio.
b. Cuidar debidamente tanto infraestructura, equipamiento, insumos, etc.; al momento de cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
c. Acatar las órdenes e instrucciones de su jefatura directa.
d. Establecer y Supervisar que los derechos de los usuarios se respeten cabalmente.
e. Informar al docente supervisor y/o Coordinador del convenio, el mal comportamiento, en caso de darse, de los alumnos que se encuentren haciendo uso del campo clínico, enfocado a cautelar el normal funcionamiento de las actividades de los servicios.
f. Facilitar y colaborar con los alumnos y docentes, con el objeto de mantener un normal desarrollo de las prácticas o internados.

DECIMO CUARTO: RESPECTO A LOS USUARIOS DEL HOSPITAL (PACIENTE)

Los usuarios del Hospital, tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión que considere el convenio que se suscriba con INACAP:

a. A ser informado desde su primer contacto con la Institución, que se desarrollan actividades docentes.
b. A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso, el documento deberá ser elaborado en conjunto entre el comité del establecimiento hospitalario e INACAP.
c. A que los docentes y estudiantes cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen en la institución académica. Conocer de la identidad y calidad de alumno o docente con quienes interactúe.
d. A negarse a ser atendido por docentes y alumnos, sin expresión de causa.
e. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad. Recibir un trato digno y respetuoso a su persona, sin discriminación de ningún carácter.
f. Resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.
g. Respeto a la privacidad, el pudor y el dolor del usuario y/o de sus familiares que lo acompañen.
h. Protección de su seguridad como pacientes.
i. Protección de sus derechos como pacientes.
j. Velar por la procedencia asistencial por sobre la docente.
k. Otro que sean establecidos de acuerdo a las políticas Institucionales y del Ministerio de Salud.

DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE INACAP ANTE INDEMNIZACIONES, MULTAS, DAÑOS U OTROS

Los daños o deterioros materiales, pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo médico que se produjeran por la ejecución del presente convenio, serán motivo de una investigación, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar y las posteriores acciones legales, INACAP podrá hacerse parte cuando lo estime conveniente, debiendo, si fuese el caso, responder de los daños que hubieren causado los alumnos o docentes, siempre que dicha responsabilidad esté establecida en sentencia firme y ejecutoriada, emanada de tribunal de justicia competente.

Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente.

En el evento que la Dirección del Hospital deba efectuar pagos o incurrir en gastos por concepto de multas, daño a equipos, pérdidas, indemnizaciones derivadas de procesos judiciales, procesos de mediación o transacciones, con motivo u ocasión o a causa de hechos, actos o acciones cometidos, realizados o imputables a los alumnos de INACAP o a sus profesionales docentes que se encuentren haciendo mal uso de las instalaciones del servicio, o a omisiones en que ellos hayan incurrido, siempre que hayan actuado con culpa o dolo, la Dirección del Hospital estará facultada para repetir en contra de INACAP, lo pagado o gastado, siempre que dichas circunstancias hayan sido establecidas por sentencia judicial firme y ejecutoriada.

Se deja especial constancia que el alumno en práctica sólo se encuentra capacitado para realizar y ejecutar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se ha entrenado y capacitado, cuyo marco está dado por el respectivo plan de estudios, que ambas partes declaran conocer.

INACAP no responderá si al alumno se le exige, induce o requiere por personal del establecimiento asistencial, realizar actividades, ejecutar acciones o dejar de hacerlas y que estén fuera de sus capacidades, destreza y habilidades para las cuales se lo ha entrenado y capacitado. Asimismo, durante el tiempo del internado o práctica los alumnos seguirán amparados por el seguro escolar.

La Dirección del Hospital, comunicará a INACAP, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes.

DÉCIMO SEXTO: EMERGENCIAS Y DESASTRES

INACAP se obliga en casos de emergencia y/o desastre, a poner a los alumnos y docentes a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial, de conformidad con lo que dispone la Norma General Administrativa N° 18 reemplazada por la Resolución 254.

DÉCIMO SEPTIMO VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio empezará a regir **a contar del 17 de Abril 2014**, desde el momento en que quede totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y tendrá una vigencia de 2 años, renovable automáticamente si ninguna de las partes manifestara lo contrario.

No obstante si alguna de las partes quisiera poner término anticipado a esta relación contractual, deberá dar aviso a la contraparte con, a lo menos, 3 meses de anticipación, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, señalado en este instrumento.

En tal evento, las partes cautelarán que los alumnos de las carreras y los programas de formación en curso, no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades.

Sin perjuicio de lo dispuesto INACAP y el Hospital podrán dar término al convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

DÉCIMO OCTAVO: MODIFICACIONES.

De común acuerdo, las partes, podrán efectuar modificaciones a este convenio.

DECIMO NOVENO: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando 2 (dos) en poder DEL HOSPITAL y 2 (dos) en poder de la Universidad INACAP.

VIGECIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia ante sus tribunales de Justicia

---

PERSONERÍA DE LOS COMPARECIENTES.

La personería de **Don José Miguel Verscheure Soto,** para representar al HOSPITAL consta en Resolución T.R. Nº 400/2012 del Servicio de Salud Valparaiso San Antonio, en donde se le designa Director del establecimiento.

La personería del Rector de INACAP, **Don Gonzalo Vargas Otte**, consta en escrituras públicas de fecha 2 de abril de 2007, otorgada en Santiago, ante el Notario Público Suplente don Pablo Poblete S, del Notario Público Titular don Iván Torrealba A, repertorios N° 3.048-07 y N° 3.049-07.

HOSPITAL EDUARDO PEREIRA - VALPARAISO - SAN ANTONIO
DIRECTOR HOSP. EDUARDO PEREIRA

JOSÉ MIGUEL VERSCHEURE SOTO
DIRECTOR
HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA R.

SR. GONZALO VARGAS OTTE
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP

SEDE VALPARAISO inacap

SR. GERALD PUGH
VICERRECTOR SEDE VALPARAISO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP